Municipalidad
Padre Las Casas

DECRETO Nº 0112 /

PADRE LAS CASAS, 31 MAR 2015

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.391 del año 1995, que crea la comuna de Padre Las Casas.
2. Los Artículos 6°, 7°, 100, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
3. Los Artículos 1°, 2°, 3° y demás normas pertinentes, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. El Decreto Ley N° 1263, de 1975, Ley Orgánica Constitucional de Administración Financiera del Estado.
5. La ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. La Resolución Exenta N° 1600, del año 2008, modificada por los Dictámenes N° 15.700 de 2012, y N° 33.701 de 2014.
7. El Decreto Alcaldicio N° 4690 de fecha 06 de diciembre de 2012, que nombra como Alcalde a don Juan Eduardo Delgado Castro.
8. El Decreto Alcaldicio N° 408, de fecha 30 de Octubre de 1998, que nombra como Secretario Municipal titular, a doña Laura González Contreras.
9. El decreto Alcaldicio Nº3800 de fecha 15 de Diciembre de 2014, que aprueba el presupuesto Municipal año 2015,conforme al cálculo de ingresos y la estimación de gastos y sus modificaciones posteriores.
10. El Decreto Alcaldicio Nº 3801 de fecha 15 de diciembre de 2014, que aprueba la desagregación del Presupuesto Municipal de ingresos y gastos año 2015.
11. El Decreto Alcaldicio Nº 3805 de fecha 15.12.14, que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Salud para el año 2015.
12. El Decreto Alcaldicio Nº 3806 de fecha 15.12.14, que aprueba desagregación del Presupuesto inicial de ingresos y gastos para el año 2015 del Departamento de Salud Municipal.
13. La ley N° 19.543, que regula el traspaso de los servicios de educación y salud entre las comunas de Temuco y Padre Las Casas.
14. El DFL 1-3063, de 1981, que reglamenta el traspaso de servicios incorporados a las Municipalidades.
15. La ley N° 19.378, que establece estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
16. El convenio de fecha 27 de Enero de 2015, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Padre Las Casas, "**PROGRAMA SERVICIO URGENCIA RURAL (HOSPITAL MAKEWE-SAN RAMON) –AÑO 2015**".
17. La Res. Exta. Nº 0485 de fecha 06 de Febrero de 2015, del Servicio de Salud Araucanía Sur, que aprueba el convenio de fecha 27 de Enero de 2015, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Padre Las Casas y en virtud de ésta, el Municipio se compromete a ejecutar el convenio **"PROGRAMA SERVICIO URGENCIA RURAL (HOSPITAL MAKEWE-SAN RAMON) –AÑO 2015"**, por un monto total de **$ 88.904.875.-** (Ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos).

MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS
ASESOR JURIDICO

18. El Decreto Alcaldicio Nº 597 de fecha 13 de Marzo del 2015, mediante el cual se aprueba la modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos año 2015 del Servicio de Salud Municipal, a objeto de incorporar, el convenio "**PROGRAMA SERVICIO URGENCIA RURAL (HOSPITAL MAKEWE-SAN RAMON) –AÑO 2015"**, por un monto total de **M$ 88.906.-** (Ochenta y ocho millones novecientos seis mil pesos).

19. La ley Nº 19.880 en lo dispuesto en el art 52 que dispone *"los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzca consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".*

20. Los Arts. 4° letras b) y l) y N° 8 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

21. Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695/98, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que, en el Marco de las prioridades programáticas emanadas del ministerio de Salud, se delega a la Atención Primaria de Salud la ejecución de Programas entre los que se cuenta el **"Programa Servicio Urgencia Rural (Hospital Makewe-San Ramón) –año 2015**".-

2. Que, para la ejecución del Programa ha distribuido de la siguiente forma los recursos:

NOMBRE	**MONTO TOTAL ANUAL**
SUR MAKEWE	$ 65.620.833.-
SUR SAN RAMON	$ 23.284.042.-
TOTAL	**$ 88.904.875.-**

3. Que, dentro de los componentes del programa está la Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entrega por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento, aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería, Traslados a los niveles de mayor complejidad ,cunado la patología del consultante así lo requiera.

4. Que, la Resolución Exenta Nº 0485 de fecha 06 de Febrero de 2015, del Servicio de Salud Araucanía Sur, aprueba el convenio de fecha 27 de Enero de 2015, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Padre Las Casas y en virtud de este, el Municipio se compromete a ejecutar el convenio **"PROGRAMA SERVICIO URGENCIA RURAL (HOSPITAL MAKEWE-SAN RAMON) –AÑO 2015"**, por un monto total de **$ 88.904.875.-** (Ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos).

5. Que, una de las finalidades primordiales de las Municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local y de desarrollo actividades de interés común en el ámbito local, de acuerdo a lo establecidos por la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, en especial relacionados con la Salud Publica, lo que se pretende lograr con la ejecución de este Programa.

DECRETO:

1. **Apruébase,** el convenio "**PROGRAMA SERVICIO URGENCIA RURAL (HOSPITAL MAKEWE-SAN RAMON) –AÑO 2015"**, Suscrito entre la Municipalidad de Padre las Casas y el Servicio de Salud Araucanía Sur con fecha 27 de Enero del 2015, por un monto total de **$ 88.904.875.-** (Ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos), conforme a los términos y condiciones en documentos anexo al presente Decreto.

2. **Téngase presente**, que este convenio rige desde el 01 de enero del 2015, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 0485 de fecha 06 de Febrero de 2015, por lo que deben reconocerse sus efectos producidos desde esa fecha hasta la de dictación del presente Decreto Alcaldicio, en aplicación de lo preceptuado por el artículo 52 de la ley 19.990, Que establece las excepciones a la irretroactividad de los actos administrativos.

3. **Desígnanse,** en las funciones de responsable de la ejecución, seguimiento y control técnico de este convenio a la Enfermera Sra. Anita Aranda Parra; del mismo modo, asígnese las funciones de control y seguimiento de los procesos administrativos del presente convenio a la **Sra. Sandra Sanchez Hermosilla,** funcionaria del Departamento de Salud Municipal o quienes legalmente le subroguen o reemplace.

4. **Impútese,** el gasto que origine el presente convenio al Ítem 21 del Presupuesto de Salud Municipal vigente.

5. **Considérase,** el documento indicado en el punto Nº 1 de esta parte resolutiva como parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE

JEDC/LGC/OGS/RPR/CMH/LPT/MSL/msl
DISTRIBUCIÓN:
- DEPARTAMENTO DE SALUD (2)
- OFICINA DE PARTES

ID: 220743

Municipalidad
Padre Las Casas

Sigamos creciendo juntos!

597

DECRETO Nº_____/

PADRE LAS CASAS, 13-03-15

VISTOS:

1. La Ley Nº 19.391 del año 1995, que crea la comuna de Padre Las Casas.
2. Los Artículos 6°, 7°, 100, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
3. Los Artículos 1°, 2°, 3° y demás normas pertinentes, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. El Decreto Ley N° 1263, de 1975, Ley Orgánica Constitucional de Administración Financiera del Estado.
5. El Decreto del Ministerio de Hacienda Nº 854 del año 2004, que determina clasificaciones presupuestarias, modificado por Decreto Nº 885 de fecha 24 de Julio del 2009.
6. La Ley de Presupuesto para el Sector Público correspondiente al año 2015, Nº 20798 del Ministerio de Hacienda, publicada el 6 de Diciembre de 2014.
7. El Decreto Nº2110 de fecha 22 de Diciembre de 2014, del Ministerio de Hacienda que establece normas sobre modificaciones presupuestarias para el año 2015.
8. La ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
9. La Resolución Exenta N° 1600, del año 2008, modificada por los Dictámenes N° 15.700 de 2012, y N° 33.701 de 2014.
10. El Decreto Alcaldicio N° 4690 de fecha 06 de diciembre de 2012, que nombra como Alcalde a don Juan Eduardo Delgado Castro.
11. El Decreto Alcaldicio Nº 3902 de fecha 19 diciembre 2014, que establece orden de subrogancia ante la ausencia del titular en Alcaldía.
12. El Decreto Alcaldicio N° 408, de fecha 30 de octubre de 1998, que nombra en el cargo de Secretario Municipal titular, a doña Laura González Contreras.
13. La ley N° 19.543, que regula el traspaso de los servicios de educación y salud entre las comunas de Temuco y Padre Las Casas.
14. El DFL 1-3063, de 1981, que reglamenta el traspaso de servicios incorporados a las Municipalidades.
15. El Decreto Alcaldicio Nº 3805 de fecha 15 de Diciembre de 2014, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud Municipal para el año 2015.
16. El Acuerdo del Concejo Municipal tomado en Sesión Ordinaria Nº 82 de fecha 10 de Marzo de 2015.
17. Las Atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

La necesidad de aprobar modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Salud Municipal año 2015.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** modificación al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento de Salud año 2015, como a continuación se indica:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CUENTA	DENOMINACIÓN	M$
05 03	DE OTRAS ENTIDADES PUBLICAS	137.764
05 03 006 002	Aportes Afectados	137.764
	TOTAL	137.764

1.1 Programa de Apoyo a la Gestión a Nivel Local en Atención Primaria - Digitadores

PRESUPUESTO DE GASTOS

CUENTA	DENOMINACIÓN	M$
21 02	PERSONAL A CONTRATA	11.214
21 02 001 001	Sueldos base	4.500
21 02 001 004 002	Asignación de Zona, Art 26 de la Ley Nº19 378, y Ley Nº19 354	675
21 02 001 011 001	Asignación de Movilización, Art 97, letra b), Ley Nº18 883	427
21 02 001 027 002	Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles, Art 28, Ley N° 19 378	378
21 02 001 042	Asignación de Atención Primaria Municipal	4.500
21 02 002 002	Otras Cotizaciones Previsionales	734
	TOTAL	11.214

1.2 Programa Servicio de Urgencia Rural 2015 (Hospital Makewe: San Ramón)

PRESUPUESTO DE GASTOS

CUENTA	DENOMINACIÓN	M$
21 03	OTRAS REMUNERACIONES	88.906
21 03 001	Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales	88.906
	TOTAL	88.906

1.3 Programa Vida Sana: Intervención en Factores de Riesgo de Enfermedades no Transmisibles, año 2015

PRESUPUESTO DE GASTOS

CUENTA	DENOMINACIÓN	M$
21 02	**PERSONAL A CONTRATA**	**19.213**
21 02 001 001	Sueldos Bases	8.277
21 02 001 004 002	Asignación de Zona, Art 26 de la Ley Nº19 378, y Ley Nº19 354	1.242
21 02 001 011 001	Asignación de Movilización, Art 97, letra b), Ley Nº18 883	333
21 02 001 027 002	Asignación por Desempeño en Condiciones Difíciles, Art 28, Ley N° 19 378	626
21 02 001 042	Asignación de Atención Primaria Municipal	8.277
21 02 002 002	Otras Cotizaciones Previsionales	458
21 03	**OTRAS REMUNERACIONES**	**2.783**
21 03 001	Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales	2.783
22 04	**MATERIALES DE USO O CONSUMO**	**460**
22 04 002	Textos y Otros Materiales de Enseñanza	460
	TOTAL	**22.456**

1.4 Programa Intervenciones Breves en Alcohol en Atención Primaria

PRESUPUESTO DE GASTOS

CUENTA	DENOMINACIÓN	M$
21 03	**OTRAS REMUNERACIONES**	**10.700**
21 03 001	Honorarios a Suma Alzada - Personas Naturales	10.700
22 04	**MATERIALES DE USO O CONSUMO**	**1.066**
22 04 001	Materiales de Oficina	826
22 04 002	Textos y Otros Materiales de Enseñanza	102
22 04 009	Insumos, Repuestos y Accesorios Computacionales	138
22 07	**PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN**	**3.422**
22 07 002	Servicios de Impresión	3.422
	TOTAL	**15.188**

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

LAURA GONZALEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN FRANCISCO REYES SALGADO
ALCALDE (S)

CBR/RPR/FQB
Distribución:
- Departamento de Salud
- Secpla
- Secretaría Municipal (Transparencia)
- Oficina de Partes.
  ID Nº

MANUELA ZILVA
PROGRAMAS APS.

Salud

17.02.15

Gobierno de Chile

REF.: Aprueba Convenio **"Programa Servicio Urgencia Rural 2015" (Hospital Makewe; San Ramón),** con Municipalidad de **PADRE LAS CASAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 0485

MUNICIPALIDAD PADRE LAS CASAS
OFICINA DE PARTES
16 FEB 2015
ID 216786
PROVIDENCIA

JNR/JCC

TEMUCO, 06 FEB 2015

VISTOS:

1.- Convenio **"Programa Servicio Urgencia Rural 2015" (Hospital Makewe; San Ramón),** de fecha 27 de enero de 2015, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de **PADRE LAS CASAS.**

CONSIDERANDO:

1.- Que las partes con fecha 27 de enero de 2015, celebraron convenio **"Programa Servicio Urgencia Rural 2015" (Hospital Makewe; San Ramón),** a fin de aumentar la eficacia en el otorgamiento de las acciones de salud por los equipos locales.

TENIENDO PRESENTE:

1.- DFL 1/05 que fija el texto refundido del DL:2763 que crea los Servicios de Salud
2.- DS. 140/04 Reglamento del Servicio Salud
3.- Decreto Exento Nº 254 de 2010, del Ministerio de Salud, que establece el orden de subrogancia en el cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.
4.- Resolución 1600/08 de la Contraloría Gral. de la República,

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE** Convenio **"Programa Servicio Urgencia Rural 2015" (Hospital Makewe; San Ramón),** de fecha 27 de enero de 2015, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de **PADRE LAS CASAS,** conforme al siguiente tenor:

En Temuco a 27 de Enero de 2015, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Prat Nº 969 Temuco, representado por su Director (S) **Dr. JAIME NEIRA ROZAS**, del mismo domicilio, en adelante **"el Servicio"** y la **MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS** , persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Makewe Nº 1441 , representada por su alcalde **Don JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO,** de ese mismo domicilio, en adelante **"la Municipalidad "**, se ha acordado celebrar un convenio,

que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 202 del 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enamadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Urgencia Rural.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº 1158 de 19 de Noviembre de 2014, del Ministerio de Salud anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Urgencia Rural:

1)- Servicio de Urgencia Rural: Alto en Hospital Makewe
2)- Servicio de Urgencia Rural: BAJO en PSR SAN RAMON.

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de $ 65.620.833 para Servicio De Urgencia Rural De Makewe y $ 23.284.042 para SUR San Ramón, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias especificas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

3. Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

A) Nombre dispositivo: URGENCIA RURAL MAKEWE (DSM PADRE LAS CASAS)

- **Modalidad de atención: URGENCIA RURAL ALTO**
    1. ***Medico u otro profesional Residente de 17:00 a 23:00 hrs. de lunes a viernes.*** **y 5 hrs. sábados, domingos y festivos.**
    2. Técnico Paramédico residente de 17:00 a 8:00 hrs. de Lunes a Viernes; y 24 hrs. sábados, domingos y festivos.
    3. Chofer de Residente de 20:00 a 8:00 hrs. de lunes a viernes; y 24 hrs. sábado domingo y festivos.
- **Consultorio Madre: HOSPITAL MAKEWE (DSM PADRE LAS CASAS)**

B) Nombre dispositivo: URGENCIA RURAL SAN RAMON

- **Modalidad de atención: URGENCIA RURAL Bajo**
    1. Médico Residente de 20:00 a 24:00 hrs. de lunes a viernes Y 6 HRS. Sábado, Domingos y festivos.
    2. Técnico Paramédico residente de 20:00 a 8:00 hrs. de Lunes a Viernes; y 24 hrs. sábados, domingos y festivos.
    3. Chofer residente y camillero de llamada de 20:00 a 8:00 hrs. de lunes a viernes; y 24 hrs. sábado domingo y festivos.
- **Consultorio Madre: PSR SAN RAMON**

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM:

1. Consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM serie A8 sección F

2. Procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM 18 sección D (misceláneos)

3. Traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, REM A8, sección M

Por tratarse este programa del funcionamiento de instancias de atención de urgencias, en las cuales el sistema instalado debe estar plenamente funcional, por 365 días al año, al margen del número de consultas que realizaren, la evaluación de actividades realizadas por las mismas, no dará origen a reliquidaciones.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 12 cuotas mensuales.

NOMBRE	CUOTAS 1 A 11 c/u	CUOTA 12	MONTO total anual por SUR
SUR MAKEWE	$5.468.400	$5.468.433	$ 65.620.833
SUR SAN RAMON	$1.940.330	$1.940.412	$ 23.284.042
TOTAL	$ 7.408.730	$ 7.408.845	$ 88.904.875

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, no obstante lo anterior el Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su del Dpto. de Auditoria. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a este Servicio de Salud el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad a los programas de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud".
Las partes establecen que por razones de buen servicio, el convenio comenzó a regir a partir del 1º de Enero de 2015. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 7 ejemplares, quedando 4 en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

2.- IMPUTESE, el gasto que irrogue el presente convenio al Item Nº 24-03-298 del Presupuesto del Servicio según la naturaleza del mismo.

3.- NOTIFIQUESE, la presente resolución a la Municipalidad, una vez totalmente tramitada.

ANOTESE y COMUNIQUESE

SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR
DIRECCION
IX REGION

JAIME NEIRA ROZAS
DIRECTOR SUBROGANTE
SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR

Nº 264/05-02-2015
DISTRIBUCIÓN:
Municipalidad
Subsecretaría de Redes Asistenciales
División de Atención Primaria Minsal
Dpto. Atención Primaria y Red Asistencial
Dpto. Finanzas
Dpto. Auditoría
Dpto. Jurídico
Archivo

Gobierno de Chile

SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR
DEPTO. ATENCIÓN PRIMARIA Y RED ASISTENCIAL
DEPTO. ASESORÍA JURÍDICA

/

CONVENIO

PROGRAMA SERVICIO URGENCIA RURAL 2015

SUSCRITO ENTRE EL

SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

Y LA

MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS

(HOSPITAL MAKEWE; SAN RAMON)

SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR DEPTO. ASESORIA JURIDICA IX REGION

MPN/FPH/RMM/DFM

En Temuco a 27 de Enero de 2015, entre el **SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Prat Nº 969 Temuco, representado por su Director (S) **Dr. JAIME NEIRA ROZAS**, del mismo domicilio, en adelante **"el Servicio"** y la **MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS** , persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Makewe Nº 1441 , representada por su alcalde **Don JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO,** de ese mismo domicilio, en adelante **"la Municipalidad "**, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley Nº 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 202 del 2014, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los Usuarios, de las prioridades programáticas, enamadas del Ministerio de Salud y de la modernización de la Atención Primaria e incorporando a la Atención Primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio de

cambio a un nuevo modelo de atención, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el Programa de Servicio de Urgencia Rural.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N° 1158 de 19 de Noviembre de 2014, del Ministerio de Salud anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

TERCERA: El Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad recursos destinados a financiar todas o algunas de las siguientes componentes del Programa de Servicio de Urgencia Rural:

1)- Servicio de Urgencia Rural: Alto en Hospital Makewe
2)- Servicio de Urgencia Rural: BAJO en PSR SAN RAMON.

SERVICIO SALUD ARAUCANIA DEPTO. ASESORIA JURIDICA IX REGION

CUARTA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio de Salud, conviene en asignar al Municipio, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria, la suma anual y única de $ 65.620.833 para Servicio De Urgencia Rural De Makewe y $ 23.284.042 para SUR San Ramón, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

El Municipio se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias especificas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTA: El Municipio se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades:

1. Atención médica inmediata según patología de los consultantes, entregada por Técnico Paramédico, Profesional de colaboración Médica o por médico, según requerimiento.

2. Aplicación de tratamientos y/o procedimientos de enfermería.

3. Traslados a los niveles de mayor complejidad, cuando la patología del consultante así lo requiera.

A) Nombre dispositivo: URGENCIA RURAL MAKEWE (DSM PADRE LAS CASAS)

- **Modalidad de atención: URGENCIA RURAL ALTO**
    1. ***Medico u otro profesional Residente de 17:00 a 23:00 hrs. de lunes a viernes.*** **y 5 hrs. sábados, domingos y festivos.**
    2. Técnico Paramédico residente de 17:00 a 8:00 hrs. de Lunes a Viernes; y 24 hrs. sábados, domingos y festivos.
    3. Chofer de Residente de 20:00 a 8:00 hrs. de lunes a viernes; y 24 hrs. sábado domingo y festivos.
- **Consultorio Madre: HOSPITAL MAKEWE (DSM PADRE LAS CASAS)**

B) Nombre dispositivo: URGENCIA RURAL SAN RAMON

- **Modalidad de atención: URGENCIA RURAL Bajo**

1. Médico Residente de 20:00 a 24:00 hrs. de lunes a viernes Y 6 HRS. Sábado, Domingos y festivos.
2. Técnico Paramédico residente de 20:00 a 8:00 hrs. de Lunes a Viernes; y 24 hrs. sábados, domingos y festivos.
3. Chofer residente y camillero de llamada de 20:00 a 8:00 hrs. de lunes a viernes; y 24 hrs. sábado domingo y festivos.

- **Consultorio Madre: PSR SAN RAMON**

SEXTA: El Servicio evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria y cada Servicio de Salud:

El monitoreo de estas actividades es la constatación de la realización de las actividades propuestas. Su medición, en el caso de los tres componentes se efectúa a través de los registros habituales de prestaciones en los sistemas de salud, esto es a través de registros estadísticos mensuales REM:

1. Consultas médicas de urgencia realizadas/año, REM serie A8 sección F

2. Procedimientos médicos y de enfermería efectuados en SUR, REM 18 sección D (misceláneos)

3. Traslados a establecimientos de mayor resolutividad / año, REM A8, sección M

Por tratarse este programa del funcionamiento de instancias de atención de urgencias, en las cuales el sistema instalado debe estar plenamente funcional, por 365 días al año, al margen del número de consultas que realizaren, la evaluación de actividades realizadas por las mismas, no dará origen a reliquidaciones.

SEPTIMA: Los recursos serán transferidos por los Servicios de Salud respectivos, en 12 cuotas mensuales.

NOMBRE	CUOTAS 1 A 11 c/u	CUOTA 12	MONTO total anual por SUR
SUR MAKEWE	$5.468.400	$5.468.433	$ 65.620.833
SUR SAN RAMON	$1.940.330	$1.940.412	$ 23.284.042
TOTAL	$ 7.408.730	$ 7.408.845	$ 88.904.875

OCTAVA: El Servicio, requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, efectuando una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

NOVENA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Atención Primaria y Red Asistencial, no obstante lo anterior el Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su del Dpto. de Auditoria. Sin perjuicio de lo anterior, estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos, lo que debe ser fiscalizado por el Servicio. Dicha rendición debe ser realizada a través del sistema de monitoreo de convenios, disponible en la página web www.ssasur.cl, banner sistemas de convenios.

DECIMA: Finalizado el período de vigencia del presente convenio, la Municipalidad deberá reintegrar a este Servicio de Salud el valor correspondiente a la parte transferida y no ejecutada del Programa objeto de este instrumento.

DECIMA PRIMERA: El Servicio de Salud no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

DÉCIMA SEGUNDA: "El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo anterior y previa rendición del saldo no ejecutado el Servicio de Salud podrá autorizar excepcionalmente y por razones fundadas, previa solicitud formal de la Municipalidad la posibilidad de que los saldos de dichos recursos sean utilizados para dar continuidad a los programas de salud, durante el plazo que se establecerá para tales efectos. Dicha autorización se formalizará mediante resolución del Servicio de Salud".
Las partes establecen que por razones de buen servicio, el convenio comenzó a regir a partir del 1º de Enero de 2015. Mediante convenios complementarios podrán modificarse anualmente los montos a transferir a la Municipalidad en conformidad con el mismo, las prestaciones que éste incluye y los demás ajustes que sea necesario introducirle en su operación.

DÉCIMA TERCERA: El presente convenio se firma en 7 ejemplares, quedando 4 en poder del Servicio de Salud, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en la del Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS

JAIME NEIRA ROZAS
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR